



UNIDAD ACADÉMICA
FACULTAD DE MEDICINA
LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL



U N I V E R S I D A D A U T Ó N O M A D E S I N A L O A

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Noviembre 2022



DIRECTORIO

Dr. Jesús Madueña Molina

Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa

Dr. Gerardo Alapizco Castro

Secretario General

M.C. Salvador Pérez Martínez

Secretario de Administración Finanzas

Dr. Jorge Milán Carrillo

Secretaria Académica

Dr. Luis Alberto González García

Encargado de Dirección

Dr. Josué Camberos Barraza

Secretario Académico

Dr. Jorge Adalberto Velázquez Román

Secretario Administrativo

Dr. Juan José Martínez Hernández

Coordinador de Planeación Educativa



Tabla de contenidos

Misión y visión de la Facultad de Medicina	4
1. Capítulo I Disposiciones Generales	5
2. Capítulo II De la integración de las academias	5
3. Capítulo III De la operatividad	6
4. Capítulo IV De las Funciones del Coordinador de las academias.....	7
5. Capítulo V Facultades y obligaciones de las academias	8
6. Capítulo VI Derechos, Obligaciones y Facultades de los integrantes de las academias	9
7. Capítulo VII De la evaluación del trabajo de las academias	10

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
UNIDAD ACADÉMICA FACULTAD DE MEDICINA
SECRETARÍA ACADÉMICA**

REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Misión y visión de la Facultad de Medicina

Misión:

Somos una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Sinaloa destinada a formar profesionales de la salud mediante programas de Técnico Superior Universitario, Licenciaturas y Posgrados, capaces de actuar con humanismo, sentido social, principios éticos y capacidad científica.

Visión:

La Facultad de Medicina es reconocida por su calidad académica, por el alto nivel de competencia de sus egresados a nivel nacional e internacional, está a la vanguardia en producción de conocimiento por el aporte de sus cuerpos académicos, tecnológicamente equipada y ejemplo de eficacia y eficiencia por el uso óptimo de recursos y procesos certificados; contando también con liderazgo en programas de bienestar laboral, académico y personal, comprometida con la educación ambiental y la sustentabilidad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo principal dar las directrices para la integración, atribuciones y funcionamiento de las Academias de Docentes de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS).

Artículo 2. La integración y funcionamiento de las Academias estarán sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación general del Reglamento Interior y la normatividad de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 3. Las Academias son órganos colegiados con carácter propositivo que buscan fortalecer las tareas sustantivas de la Facultad de Medicina en materia de docencia, con la finalidad de elevar la calidad educativa institucional.

Artículo 4. Todo el personal docente, deberá integrarse a las Academias de las asignaturas que imparta.

Artículo 5. Las Academias tienen por objeto: diagnosticar, analizar, evaluar y en su caso, reestructurar los diferentes programas por competencias profesionales integradas y planes de estudio, de acuerdo con el Modelo Educativo Vigente de la UAS, incluyendo elementos que faciliten el aprendizaje, tales como las tutorías, prácticas, trabajo independiente y de equipo, autoestudio, estrategias de aprendizaje, así como la evaluación de los mismos en su área de conocimiento.

Artículo 6. El conjunto de las Academias constituye el Consejo Académico de la Facultad de Medicina, órgano asesor de la Dirección en asuntos educativos ante el Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ACADEMIAS:

Artículo 7. Cada Academia representa a las diferentes unidades de aprendizaje que conforman el Mapa Curricular de las Licenciaturas y Carreras Técnicas existentes en la Facultad de Medicina.

Artículo 8. Solo podrá existir una Academia por unidad de aprendizaje.

Artículo 9. La Academia estará integrada por un mínimo de tres académicos, salvo en aquellos casos en que el número de docentes sea menor.

Artículo 10. Las academias estarán integradas por un coordinador, un coordinador de prácticas (en caso de que la unidad de aprendizaje sea teórica-práctica) y el resto de sus miembros. Como recomendación general, se sugiere que en las unidades de aprendizaje que sean únicamente teóricas, la academia elija de manera unánime a un subcoordinador de academia.

Artículo 11. Es obligación de todos los docentes participar activamente en estos cuerpos colegiados. Todos los docentes pueden pertenecer a una o varias academias y, en caso de impedimento para su participación, la Academia correspondiente deberá justificarlo mediante dictamen escrito ante la Secretaría Académica, quien, en su caso, podrá presentarlo ante el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, quien decidirá sobre el proceder de la solicitud.

Artículo 12. La integración de las Academias se realizará con base a los siguientes criterios:

- a) La Secretaría Académica será la responsable de integrar las Academias, con base al Mapa Curricular de cada carrera vigente; mismas que serán sancionadas y aprobadas por el H. Consejo Técnico.
- b) El Coordinador de cada una de las Academias será elegido por el Secretario Académico y posteriormente por un proceso de votación para un periodo de dos años, durante reuniones convocadas específicamente para este fin con el consenso de la mayoría del total de los integrantes de la Academia; siendo candidatos a la elegibilidad, todos los integrantes de la Academia con:
 - I. Antigüedad de por lo menos dos años.
 - II. Tener asignada carga académica de la materia correspondiente.
- c) Cuando se trate de una Academia que no cuente con profesores que reúnan los requisitos previstos en la fracción "b" del presente artículo, se dispensarán los mismos y se elegirá por el Secretario Académico al docente con mejores antecedentes académicos y/o mayor antigüedad.

Artículo 13. Los docentes que ya fueron Coordinadores de Academia, podrán ser elegidos para el mismo puesto, aunque hayan ejercido el cargo en el periodo inmediato anterior.

Artículo 14. El coordinador, coordinador de prácticas y subcoordinador en caso de haberlo, podrán ser removidos de su cargo por el Secretario Académico de la Facultad en cualquier momento, con base en la evaluación que realice del desempeño de sus funciones.

Artículo 15. El Coordinador de la Academia durará en su cargo dos años, pudiendo ser designado para el periodo inmediato siguiente y su cargo será honorífico.

CAPÍTULO III DE LA OPERATIVIDAD

Artículo 16. Las Academias deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces durante el semestre; y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Artículo 17. Las Academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones del plantel, y cuando se requiera hacerlo fuera de éste, deberá ser con la autorización por escrito del Secretario Académico y/o del Director de la Unidad Académica.

Artículo 18. El coordinador de la Academia deberá convocar a los integrantes de la misma, por vía de las diferentes Coordinaciones (Ciencias Básicas, Ciencias Médico Sociales y Campos Clínicos) de la Secretaría Académica con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá señalar el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.

Artículo 19. Para que las sesiones de las Academias sean legales y las decisiones y acuerdos emanados sean válidos, deberá estar constituida la sesión como mínimo por las dos terceras partes de sus integrantes; de no constituirse legalmente la Academia, se citará a una segunda reunión en un plazo no mayor de tres días hábiles; en segunda convocatoria, quedará legalmente constituida la Academia con el número de integrantes que asistan. Además, deberá estar especificado en el citatorio la fecha de realización de la segunda convocatoria. En caso de no presentarse a ninguna de las sesiones previamente citadas, o no tener justificación válida para ausentarse, el docente será acreedor de un acta administrativa.

Artículo 20. Los miembros de las Academias tendrán voz y voto. Los acuerdos de Academia se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Al término de cada sesión, se asentará en la minuta correspondiente los acuerdos tomados por la Academia, con la firma correspondiente de cada uno de los asistentes y una copia de la misma deberá ser entregada a la Secretaría Académica a través de la Coordinación correspondiente a la sesión realizada.

Artículo 22. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Coordinador o el Secretario Académico, o cuando más de la mitad de los integrantes de la Academia así lo soliciten por escrito al Coordinador de la Academia.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LAS ACADEMIAS

Artículo 23. Son funciones de los Coordinadores de las Academias las siguientes:

- a. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico a que sea convocada.
- b. Nombrar al Coordinador de Academia.
- c. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna decisión de Academia.
- d. Vigilar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos de carácter académico de la Facultad, así como los acuerdos tomados en el seno de la Academia.
- e. Convocar a los miembros de las academias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Academia.
- f. Presidir y moderar el desarrollo de las sesiones de acuerdo con el orden del día en relación a la coordinación correspondiente de la Secretaría Académica.
- g. Formar comisiones para el estudio y solución de propuestas académicas.
- h. Presentar al Coordinador correspondiente de la Secretaría Académica las propuestas.
- i. Elaborar un reporte mensual y otro al finalizar el ciclo escolar, sobre el desarrollo y logros obtenidos por la Academia y presentarlo al Coordinador correspondiente de la Secretaría Académica.
- j. Tramitar ante el Coordinador correspondiente de la Secretaría Académica la constancia de aprobación del material de apoyo docente (antologías, manuales, apuntes, entre otros) de los catedráticos.
- k. Las demás que le encomiende el Coordinador correspondiente de la Secretaría Académica.

Artículo 24. Son funciones de los Coordinadores de Prácticas y Subcoordinadores:

- a. Representar al Coordinador de la Academia en caso de ausencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias con apoyo
- c. del Coordinador de la Academia.
- d. Hacer llegar a todos los integrantes de la Academia, por lo menos con tres días
- e. hábiles de anticipación, los citatorios correspondientes.
- f. Llevar el control de asistencias.
- g. Las demás que el Coordinador de Academia o el coordinador correspondiente de la Secretaría Académica le encomiende.

CAPÍTULO V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS ACADEMIAS:

Artículo 25. Son facultades de las Academias:

- a. Actuar como órgano de investigación pedagógica y proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje de la unidad de aprendizaje correspondiente; así como vigilar su aplicación de acuerdo a la metodología sugerida.
- b. Proponer las medidas necesarias para elevar la eficiencia terminal.
- c. Sugerir la aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje.
- d. Programar por periodos, la impartición de los contenidos temáticos de los programas de estudio de las asignaturas de que se trate, así como las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación en el semestre que se esté cursando.
- e. Determinar y evaluar los avances del programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, así como las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación y adecuado fortalecimiento.
- f. Elaborar los instrumentos de evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria o especial, o de examen departamental, según sea el caso.
- g. Presentar a la Secretaría Académica para su aprobación, las propuestas de modificación y actualización de los planes y programas de estudio, para que sean enviadas al Consejo Técnico.
- h. Fungir como órgano de consulta académica o técnica en aquellos casos en que las autoridades soliciten su opinión.
- i. Presentar a la Secretaría Académica para su aprobación, la propuesta de los indicadores de evaluación y el valor ponderado que integrarán la calificación de su asignatura.
- j. Realizar un banco de reactivos para la elaboración de los instrumentos de evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria y especial o departamental.
- k. Proponer las medidas pertinentes para la actualización profesional y superación académica de los profesores en su especialidad.
- l. Determinar las necesidades de equipamiento y actualización de las diversas áreas prácticas respectivas.
- m. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o complementaria de los programas de estudio de su asignatura y solicitar su adquisición.
- n. Proponer a la Secretaría Académica, las modificaciones que juzguen necesarias para mejorar la calidad académica del programa de estudios.
- o. Participar en la integración de los proyectos de mejora.
- p. Proponer al Secretario Académico el análisis, evaluación, actualización y modificación del Plan de Estudios de la Licenciatura. Además de las materias de su área, pueden elaborar propuestas sobre los siguientes aspectos relacionados con las mismas:

- I. Aumentar o disminuir el número de horas o créditos basados en los criterios establecidos en materia de educación superior.
- II. Aumentar o disminuir las prácticas de campo o laboratorio y visitas al sector externo.
- III. Definir el equipamiento de los laboratorios y prácticas de campo.
- IV. Definir la adquisición de material bibliográfico.

Artículo 26. Son obligaciones de las Academias:

- a. Proponer medidas para mejorar la práctica docente.
- b. Participar activamente ante la instancia que lo solicite en la formulación de proyectos que se generen.
- c. Atender las solicitudes del Secretario Académico.

CAPÍTULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS:

Artículo 27. Son derechos de los integrantes de las Academias:

- a. Participar en las actividades que organiza la Academia.
- b. Tener voz y voto en las decisiones de la Academia.
- c. Plantear sugerencias e iniciativas para su estudio y aprobación en su caso.
- d. Dictaminar sobre los temas sometidos a su consideración.
- e. Podrán ser electos para ocupar los puestos de Coordinador de la academia, coordinador de prácticas y subcoordinador de academia.
- f. Elegir libremente en sesión legal al Coordinador de la Academia.
- g. Recibir del Secretario Académico constancia de asistencia y de adscripción al Cuerpo Colegiado en cuestión.
- h. Proponer el material de apoyo docente que haya elaborado el maestro como antologías, manuales, apuntes, entre otros, para su estudio y aprobación en su caso.

Artículo 28. Son obligaciones de los integrantes de las Academias:

- a. Conocer y acatar las disposiciones del presente reglamento
- b. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre los miembros de la Academia.
- c. Asistir puntualmente al menos al 50 % de las reuniones ordinarias y extraordinarias que les haya citado Secretaría Académica durante el semestre.
- d. Respetar y cumplir con las actividades que les sean encomendadas en las reuniones.

Artículo 29. Aquellos maestros que no cumplan con la asistencia estipulada en el presente reglamento y no hayan justificado plenamente dichas inasistencias, serán reportados al Secretario Académico para que se turnen al H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LAS ACADEMIAS:

Artículo 30. El desempeño de la Academia será evaluado con parámetros específicos previamente formulados por los miembros de la misma y por el Secretario Académico.

Artículo 31. La evaluación tiene como finalidad, retroalimentar el trabajo de las Academias para elevar su desempeño con el propósito de mejorar la práctica docente de la Facultad de Medicina.

Artículo 32. El Coordinador de la Academia turnará un reporte de su ejercicio de este para que sea evaluado por el Director y el Secretario Académico.

Artículo 33. Los resultados de las evaluaciones serán turnados al Coordinador de la Academia en cuestión, quien a su vez los hará del conocimiento de los miembros para retroalimentación y que se propongan las acciones para el siguiente ejercicio.